



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-043
(27 de marzo 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 352 del Estatuto Tributario del Departamento del Valle del Cauca, Ordenanza 474 de 2017 y el artículo 103 del Decreto Extraordinario 1-3-1638 de 2020 actualizado por el Decreto 1-17-1310 del 14 de diciembre de 2022; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Estatuto Tributario del Departamento del Valle del Cauca y el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que los Departamentos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

Que la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana es un tributo departamental autorizado por el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010; adoptada por el Departamento del Valle del Cauca en la Ordenanza 425 de 2016 e incorporada a la Ordenanza 474 de 2017, Estatuto Tributario del Valle, en los artículos 260 al 273.

Que los artículos 263 y 264 de la Ordenanza 474 de 2017 establecen que el hecho generador de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana es el disfrute o beneficio del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana que presta el Departamento del Valle del Cauca y que los sujetos pasivos son los usuarios del servicio público de energía eléctrica.

Que la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes, información con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos y cumplir con otras funciones de su competencia, tal y como lo establece los artículos 631 y 631 – 2 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el párrafo tercero del artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, dispone que la información requerida deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Administración Tributaria.

Que los artículos 352 y 353 de la Ordenanza 474 del Departamento del Valle del Cauca, facultan a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, para que, mediante resolución, solicite información periódica relacionada con operaciones realizadas en el Departamento y la reglamenten, estableciendo los términos, condiciones y periodicidad en que debe reportarse la información con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.

Que el Departamento para que pueda hacer un control efectivo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y para tener los elementos que le permitan a las personas y entidades obligadas a suministrar información, entre las que se encuentran las empresas de servicios públicos y las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, sobre sus propias operaciones o las operaciones efectuadas con terceros de reportar información periódica con fundamento con los artículos 353 y 354 de la Ordenanza 474 de 2017.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-043
(27 de marzo 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante la Resolución No. 1.120.40.54.0087 del 29 de octubre de 2021 se fijaron los sujetos obligados, las especificaciones técnicas y los plazos para reportar información por parte de los operadores de energía eléctrica, comercializadoras, información de recaudos e información de avisos de manera bimestral y mensual. No obstante, atendiendo las necesidades de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, se hace necesario modificar la información que deben reportar los Operadores de Red y Comercializadores de Energía Eléctrica en el Departamento del Valle, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la información de consumos de energía eléctrica y de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana a presentar en medios magnéticos ante la Administración Departamental, con el fin de adelantar con mayor efectividad los procesos de fiscalización de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución N° 1.120.40.54.0087 del 29 de octubre de 2021 el cual quedará así:

Artículo 1º. Información que deben reportar los operadores de redes sobre los comercializadores que las utilizan.- Las entidades que realicen la actividad de operador de las redes de energía en los municipios del Departamento del Valle del Cauca, deberán suministrar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria adscrito al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, la Información de las comercializadoras y/o cualquier persona que utilice sus redes y hayan adquirido energía, indicando de cada una:

- Tipo de Identificación (Cédula – Nit)
- Identificación (Cédula o Nit)
- Digito de Verificación
- Nombre, denominación o razón social del usuario de las redes (comercializadora)
- Año/Vigencia
- Periodo/mes
- Cantidad de usuarios por comercializador
- Cantidad de kilovatios (kwh) comercializados.
- Fecha inicial contrato operador - comercializador
- Fecha final contrato operador - comercializador

Parágrafo primero: La información deberá reportarse en archivo .txt, atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y en el Formato FT02 contenidos en el ANEXO que forma parte integral del presente requerimiento.

Parágrafo segundo: El informe del presente artículo deberá entregarse dentro de los siguientes plazos:

MES	FECHA LÍMITE PARA REPORTAR INFORMACIÓN
Enero de 2023	Abril 17 de 2023
Febrero de 2023	Abril 17 de 2023
Marzo de 2023	Mayo 15 de 2023



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-043
(27 de marzo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES”

MES	FECHA LÍMITE PARA REPORTAR INFORMACIÓN
Abril de 2023	Junio 15 de 2023
Mayo de 2023	Julio 17 de 2023
Junio de 2023	Agosto 16 de 2023
Julio de 2023	Septiembre 15 de 2023
Agosto de 2023	Octubre 17 de 2023
Septiembre de 2023	Noviembre 15 de 2023
Octubre de 2023	Diciembre 15 de 2023
Noviembre de 2023	Enero 15 de 2024
Diciembre de 2023	Febrero 15 de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 1.120.40.54.0087 del 29 de octubre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 2º Información que deben reportar los comercializadores de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca.- Quienes comercialicen energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca, deberán suministrar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, la información de consumo de energía y demás datos de sus usuarios durante los meses de enero a diciembre, indicando de cada una:

- Tipo de documento (cédula o NIT)
- Número de documento (cédula o NIT)
- Digito de verificación
- Primer nombre / Razón social
- Segundo nombre
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Número de identificación usuario (NIU)
- Número de identificación consultas (NIC)
- Medidor
- Dirección envío de factura
- Ciudad envío de factura
- Dirección de suministro del servicio
- Barrio de suministro
- Corregimiento de suministro
- Municipio de suministro
- Mercado (regulado o no regulado)
- Sector (Urbano – Rural)
- Destino económico del predio
- Estrato socioeconómico
- Numero de factura
- Fecha inicio periodo facturado
- Fecha final periodo facturado
- Año / Vigencia
- Periodo / Mes
- Ciclo de facturación

Am



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-043
(27 de marzo 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES”

- aa. Vencimiento factura
- bb. Consumo de kilovatios (kw/h)
- cc. Consumo subsidiado en kw/h
- dd. Valor consumo de energía sin subsidios
- ee. Valor consumo de energía con subsidios
- ff. Tarifa de energía aplicada
- gg. Tarifa subsidiada kw/h
- hh. Ficha catastral
- ii. Correo electrónico
- jj. Operador

Parágrafo primero: La información deberá reportarse en archivo .txt, atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y Formato FT01 contenidos en el ANEXO que forma parte integral del presente requerimiento.

Parágrafo segundo: El informe del presente artículo deberá entregarse dentro de los siguientes plazos:

MES	FECHA LÍMITE PARA REPORTAR INFORMACIÓN
Enero de 2023	Abril 17 de 2023
Febrero de 2023	Abril 17 de 2023
Marzo de 2023	Mayo 15 de 2023
Abril de 2023	Junio 15 de 2023
Mayo de 2023	Julio 17 de 2023
Junio de 2023	Agosto 16 de 2023
Julio de 2023	Septiembre 15 de 2023
Agosto de 2023	Octubre 17 de 2023
Septiembre de 2023	Noviembre 15 de 2023
Octubre de 2023	Diciembre 15 de 2023
Noviembre de 2023	Enero 15 de 2024
Diciembre de 2023	Febrero 15 de 2024

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 1.120.40.54.0087 del 29 de octubre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 3º. Información de valores facturados y recaudados.- Quienes comercialicen energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca, deberán suministrar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, la información de los valores facturados y recaudados por el servicio de energía y de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana, indicando de cada una:

- a. Tipo de Identificación
- b. Identificación (N° de Cedula / Nit)
- c. Dígito de verificación
- d. Número de identificación usuario (NIU)

W



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-043
(27 de marzo 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES”

- e. Número de identificación consultas (NIC)
- f. Número de la factura
- g. Valor facturado por Tasa Especial De Seguridad Y Convivencia Ciudadana
- h. Valor facturado por intereses de mora
- i. Fecha límite de pago
- j. Valor recaudado
- k. Fecha de recaudo

Parágrafo primero: La información deberá reportarse en archivo .txt atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y Formato FT03 contenidos en el ANEXO que forma parte integral del presente requerimiento.

Parágrafo segundo: El informe del presente artículo deberá entregarse dentro de los siguientes plazos:

MES	FECHA LÍMITE PARA REPORTAR INFORMACIÓN
Enero de 2023	Abril 17 de 2023
Febrero de 2023	Abril 17 de 2023
Marzo de 2023	Mayo 15 de 2023
Abril de 2023	Junio 15 de 2023
Mayo de 2023	Julio 17 de 2023
Junio de 2023	Agosto 16 de 2023
Julio de 2023	Septiembre 15 de 2023
Agosto de 2023	Octubre 17 de 2023
Septiembre de 2023	Noviembre 15 de 2023
Octubre de 2023	Diciembre 15 de 2023
Noviembre de 2023	Enero 15 de 2024
Diciembre de 2023	Febrero 15 de 2024

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución N° 1.120.40.54.0087 del 29 de octubre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4º. Información de omisos en el pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- Quienes comercialicen energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca, deberán suministrar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, en el la información de los valores sin pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana facturada, indicando de cada una:

- a. Tipo de documento (cédula o NIT)
- b. Número de documento (cédula o NIT)
- c. Dígito de verificación
- d. Primer nombre / Razón social
- e. Segundo nombre
- f. Primer apellido
- g. Segundo apellido



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-043
(27 de marzo 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES”

- h. Número de identificación usuario (NIU)
- i. Número de identificación consultas (NIC)
- j. Medidor
- k. Año / vigencia de cartera
- l. Periodo / Mes de cartera
- m. Fecha inicio periodo facturado
- n. Fecha final periodo facturado
- o. Número de la factura
- p. Valor factura

Parágrafo primero: La información deberá reportarse en archivo .txt, atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y Formato FT05 contenidos en el ANEXO que forma parte integral del presente requerimiento.

Parágrafo segundo: El informe del presente artículo deberá entregarse dentro de los siguientes plazos:

MES	FECHA LÍMITE PARA REPORTAR INFORMACIÓN
Enero de 2023	Abril 17 de 2023
Febrero de 2023	Abril 17 de 2023
Marzo de 2023	Mayo 15 de 2023
Abril de 2023	Junio 15 de 2023
Mayo de 2023	Julio 17 de 2023
Junio de 2023	Agosto 16 de 2023
Julio de 2023	Septiembre 15 de 2023
Agosto de 2023	Octubre 17 de 2023
Septiembre de 2023	Noviembre 15 de 2023
Octubre de 2023	Diciembre 15 de 2023
Noviembre de 2023	Enero 15 de 2024
Diciembre de 2023	Febrero 15 de 2024

ARTÍCULO QUINTO. Adicionar un artículo a la Resolución No 1.120.40.54.0087 del 29 de octubre de 2021 con el siguiente texto:

Artículo 4-1. Soporte de solicitudes de exclusión o exoneración.- Quienes comercialicen energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca, deberán suministrar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, copia en PDF de las solicitudes realizadas por los usuarios (tanto físicas o correo electrónico o PQRS) de servicios públicos domiciliarios, en las cuales solicitaron la exclusión y/o exoneración del pago de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana de los servicios públicos. Las mismas deben ser remitidas en formato PDF y el archivo debe ser nombrado con el número de suscriptor.

ARTÍCULO SEXTO. Adicionar un artículo a la Resolución No 1.120.40.54.0087 del 29 de octubre de 2021 con el siguiente texto:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-043
(27 de marzo 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 4-2. Informe de solicitudes de separación del cobro de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la factura por servicios públicos domiciliarios.- Quienes comercialicen energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca, deberán suministrar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, la información de consumo de energía y demás datos de sus usuarios que hayan solicitado por escrito no incluir el cobro de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana en el recibo de energía eléctrica, indicando de cada una:

- a. Tipo de documento (cédula o NIT)
- b. Número de documento (cédula o NIT)
- c. Dígito de verificación
- d. Primer nombre / Razón social
- e. Segundo nombre
- f. Primer apellido
- g. Segundo apellido
- h. Número de identificación usuario (NIU)
- i. Número de identificación consultas (NIC)
- j. Medidor
- k. Dirección envío de factura
- l. Ciudad envío de factura
- m. Dirección de suministro del servicio
- n. Barrio de suministro
- o. Corregimiento de suministro
- p. Municipio de suministro
- q. Mercado (regulado o no regulado)
- r. Sector (Urbano – Rural)
- s. Destino económico del predio
- t. Estrato socioeconómico
- u. Número de factura
- v. Fecha inicio periodo facturado
- w. Fecha final periodo facturado
- x. Año / Vigencia
- y. Periodo / Mes
- z. Ciclo de facturación
- aa. Vencimiento factura
- bb. Consumo de kilovatios (kw/h)
- cc. Consumo subsidiado en kw/h
- dd. Valor consumo de energía sin subsidios
- ee. Valor consumo de energía con subsidios
- ff. Tarifa de energía aplicada
- gg. Tarifa subsidiada kw/h
- hh. Ficha catastral
- ii. Correo electrónico
- jj. Operador

Parágrafo: La información deberá reportarse en archivo .txt, atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y Formato FT06 contenidos en el ANEXO que forma parte integral del presente requerimiento.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-043
(27 de marzo 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Adicionar un artículo a la Resolución No 1.120.40.54.0087 del 29 de octubre de 2021 con el siguiente texto:

ARTÍCULO 4-3: Cuando la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, facture directamente la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los contribuyentes deberán pagar dicha Tasa en los siguientes plazos:

PERIODO MENSUAL	FECHA LÍMITE PARA FACTURAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero de 2023	Marzo 31 de 2023	Abril 28 de 2023
Febrero de 2023	Abril 28 de 2023	Mayo 31 de 2023
Marzo de 2023	Mayo 31 de 2023	Junio 30 de 2023
Abril de 2023	Junio 30 de 2023	Julio 31 de 2023
Mayo de 2023	Julio 31 de 2023	Agosto 31 de 2023
Junio de 2023	Agosto 31 de 2023	Septiembre 29 de 2023
Julio de 2023	Septiembre 29 de 2023	Octubre 31 de 2023
Agosto de 2023	Octubre 31 de 2023	Noviembre 30 de 2023
Septiembre de 2023	Noviembre 30 de 2023	Diciembre 29 de 2023
Octubre de 2023	Diciembre 29 de 2023	Enero 31 de 2024
Noviembre de 2023	Enero 31 de 2024	Febrero 29 de 2024
Diciembre de 2023	Febrero 29 de 2024	Marzo 27 de 2024

PARAGRAFO: Si el contribuyente no está de acuerdo con la liquidación contenida en la factura de pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contra la misma procede el recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. Modificar el artículo sexto de la Resolución No 1.120.40.54.0087 del 29 de octubre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6o. Procedimiento de cargue de la información. - Quienes estén obligados a reportar información a que se refiere la presente resolución, deberán hacerlo de la siguiente forma:

1. La información suministrada deberá entregarse a través de la plataforma de la Gobernación del Valle del Cauca, de la siguiente forma:
 - a) Cargar el archivo de acuerdo con cada plantilla establecida con los siguientes datos:
Nombre de servidor: upload.valledelcauca.gov.co
Protocolo: SCP o SFTP
Puerto: 22022
usuario y clave con la que ya cuenta cada operador de red y comercializadora.
Dicha conexión la pueden establecer con aplicaciones como Filezilla o Winscp (editado)



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-043
(27 de marzo 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES”

Si se presenta inconvenientes comunicarse con la mesa de ayuda a través del correo electrónico: soportetesc@valledelcauca.gov.co.

- b) Cargar comunicación suscrita en forma conjunta por el representante legal de la compañía y el Contador o Revisor Fiscal según corresponda.
2. Se debe cargar en formato PDF la factura mediante la cual la comercializadora realiza el cobro de la comisión por concepto del recaudo de la tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana.
3. Se debe cargar en formato PDF el soporte de la transferencia que realiza la comercializadora de los valores recaudados y transferidos a la Gobernación del Valle
4. Los usuarios que reportan en el formato FT06 del numeral 6, no deben ser reportados en el formato FT01 del numeral 2 del presente documento.

ARTICULO NOVENO: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. - Cuando el contenido de la información presente errores, no corresponda a lo solicitado o cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos en la presente resolución, se aplicará la sanción contemplada en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA.- Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad del sistema o se presenten situaciones de fuerza mayor y en consecuencia el obligado no pueda cumplir con la presentación en debida forma de la información a que se refiere la presente resolución atribuibles a la administración, no se aplicará la sanción por no enviar información, establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando la información a reportar se presente en debida forma a más tardar el día siguiente a aquel en el que el sistema para el envío de la información se haya restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el sujeto obligado alegue situaciones de fuerza mayor que le impidan cumplir con la obligación de informar, deberá remitir a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, prueba de los hechos constitutivos que así lo demuestren de manera inmediata antes del vencimiento del plazo otorgado para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, declarará la contingencia técnica relacionada con la no disponibilidad del sistema para el envío de la información a que se refiere la presente resolución, previa certificación entregada por la Secretaría de la Tecnología y de la Información del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FORMA DE PAGO Y LUGAR PARA HACERLO. - El pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana deberá hacerse en efectivo, cheque de gerencia, transferencia bancaria en las entidades financieras autorizadas para el efecto o en las ventanillas de las entidades bancarias ubicadas en

107



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-043
(27 de marzo 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES”

Primer Piso del edificio de la Gobernación en Santiago de Cali D.E., ubicado al sur de la Plazoleta de San Francisco.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INTERESES MORATORIOS. - Teniendo en cuenta que la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana es un tributo de periodo mensual, el no pago de la Tasa Especial en las fechas determinadas en la presente resolución, genera el cobro de los intereses moratorios a favor del Departamento del Valle del Cauca, los cuales se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 9° del Decreto Reglamentario No. 1-17-0179 de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. - La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial la Resolución No. 1.120.40-54-016 del 16 de febrero de 2023 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NEY HERNANDO MUÑOZ SANCHEZ
Gerente

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Proyectó:

Ajustó: Juan Camilo Bravo Castaño – Contratista

Revisó: Liliana Rodríguez Rengifo – Subgerente de Gestión de Fiscalización

David Muñoz Maestre – Contratista

Aprobó: Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-043
(27 de marzo 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES”

ANEXO
FICHA TÉCNICA

1. Tipo de medio de reporte: Cargar el archivo de acuerdo con cada plantilla establecida con los siguientes datos:
Nombre de servidor: upload.valledelcauca.gov.co
Protocolo: SCP o SFTP
Puerto: 22022
usuario y clave con que cuenta el Operador de red y comercializadora.
Dicha conexión la pueden establecer con aplicaciones como Filezilla o Winscp (editado)
2. Tipo de archivo: Se deberá emplear un archivo de texto separado por carácter “|” (pipe) (extensión .txt).
3. Identificación y diseño de los archivos:
 - a. Para las personas obligadas a reportar el Numeral 1: - Información que deben reportar los operadores de red sobre los comercializadores que la utilizan. - el nombre del archivo será NIT_AÑOS_MES_formato. Ejemplo (888999000_2023-_01_FT02)

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
Información de las redes de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca	a	Tipo De Identificación (Cédula O Nit)	Texto	200
	b	Identificación (Cédula O Nit)	Numérico	20
	c	Digito De Verificación	Numérico	1
	d	Nombre, Denominación O Razón Social Del Operador De Las Redes	Texto	200
	e	Año/Vigencia	Numérico	20
	f	Periodo/Mes	Numérico	20
	g	Cantidad De Usuarios Por Comercializador	Numérico	200
	h	Cantidad De Kilovatios (Kwh) Distribuidos Por La Red Del Operador	Numérico	200
	i	Fecha Inicial Contrato Operador - Comercializador	Formato fecha	20
	j	Fecha Final Contrato Operador - Comercializador	Formato fecha	20

- b. Para las personas obligadas a reportar el Numeral 2: - Información que deben reportar los comercializadores de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca. - el nombre de archivo será NIT_AÑOS_MES_formato. Ejemplo (888999000_2023-_01_FT01)



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-043
(27 de marzo 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES”

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
Información que deben reportar las comercializadoras de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca	a	TIPO DE DOCUMENTO (CÉDULA/NIT)	Texto	200
	b	Nº DOCUMENTO CEDULA/NIT	Númerico	20
	c	DIGITO DE VERIFICACIÓN	Númerico	1
	d	PRIMER NOMBRE/RAZON SOCIAL	Texto	200
	e	SEGUNDO NOMBRE	Texto	200
	f	PRIMER APELLIDO	Texto	200
	g	SEGUNDO APELLIDO	Texto	200
	h	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN USUARIO (NIU)	Númerico	200
	i	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CONSULTAS (NIC)	Númerico	200
	j	MEDIDOR	Alfanúmerico	200
	k	DIRECCIÓN ENVIO FACTURA	Alfanúmerico	200
	l	CIUDAD ENVIO FACTURA	Alfanúmerico	200
	m	DIRECCIÓN SUMINISTRO DEL SERVICIO	Alfanúmerico	200
	n	BARRIO SUMINISTRO	Texto	200
	o	CORREGIMIENTO SUMINISTRO	Texto	200
	p	MUNICIPIO DE SUMINISTRO	Texto	200
	q	MERCADO REGULADO- NO REGULADO	Texto	200
	r	SECTOR URBANO - RURAL	Texto	200
	s	DESTINO ECONOMICO PREDIO	Texto	200
	t	ESTRATO SOCIOECONOMICO	Númerico	200
	u	NÚMERO DE FACTURA	Númerico	200
	v	FECHA INICIO PERIODO FACTURADO	Formato fecha	20
	w	FECHA FINAL PERIODO FACTURADO	Formato fecha	20
	x	AÑO/VIGENCIA	Numerico	4
	y	PERIODO/MES	Numerico	2
	z	CICLO FACTURACIÓN	Númerico	20
	aa	VENCIMIENTO FACTURA	Formato fecha	20
	bb	CONSUMO KWH	Númerico	20
	cc	CONSUMO SUBSIDIO KWH	Númerico	20
	dd	VALOR CONSUMO ENERGIA SIN SUBSIDIOS	Númerico	100
	ee	VALOR CONSUMO ENERGIA CON SUBSIDIOS	Númerico	100
	ff	VALOR TARIFA ENERGIA APLICADA	Númerico	100
	gg	TARIFA SUB KWH	Númerico	100
	hh	FICHA CATASTRAL	Númerico	100
	ii	CORREO ELECTRONICO	Alfanúmerico	200
	jj	OPERADOR	Texto	200



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-043
(27 de marzo 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES”

c. Para las personas obligadas a reportar el Numeral 3: -información de recaudo nombre del archivo será NIT_AÑOS_MES_formato. Ejemplo (888999000_2023-_01_FT03)

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
Información de Recaudo	a	Tipo De Identificación	Texto	200
	b	No Identificación (Cedula/NIT)	numérico	20
	c	Digito De Verificación -Nit	numérico	1
	d	Número Identificación Del Usuario (Niu)	numérico	200
	e	Número Identificación Consultas (Nic)	numérico	200
	f	Número De Factura	numérico	200
	g	Valor Facturado Por Tasa Especial De Seguridad Y Convivencia Ciudadana	numérico	200
	h	Valor Facturado Por Intereses De Mora	numérico	200
	i	Fecha Límite De Pago	Formato fecha	20
	j	Valor Recaudo	numérico	20
	k	Fecha De Recaudo	Formato fecha	20

d. Para las personas obligadas a reportar el Numeral 4: - información de omisos nombres del archivo será NIT_AÑOS_MES_formato. Ejemplo (888999000_2023-_01_FT05)

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
Información cartera a reportar por las comercializadoras	a	Tipo De Documento (Cedula / Nit)	Texto	200
	b	N.º Documento (Cedula /NIT)	numérico	20
	c	Digito De Verificación	numérico	1
	d	Primer Nombre / razón Social	Texto	200
	e	Segundo Nombre	Texto	200
	f	Primer Apellido	Texto	200
	g	Segundo Apellido	Texto	200
	h	Número De Identificación Usuario (Niu)	numérico	200
	i	Número Identificación Consultas (Nic)	numérico	200
	j	Medidor	alfanumérico	20
	k	Año/Vigencia De La Cartera	alfanumérico	20
	l	Periodo/Mes Cartera	alfanumérico	20
	m	Fecha Inicio Periodo Facturado	Formato fecha	20
	n	Fecha Final Periodo Facturado	Formato fecha	20
	o	Numero De La Factura	numérico	200
	p	Valor Facturado	numérico	200



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-043
(27 de mayo 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES”

- e. Para las personas obligadas a reportar el Numeral 6: - Información de los usuarios que han solicitado el retiro o exclusión del cobro de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la factura de servicios públicos el nombre del archivo será NIT_AÑOS_MES formato. Ejemplo (888999000_2023_01_FT06)

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
Información que deben reportar las comercializadoras de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca	a	TIPO DE DOCUMENTO (CÉDULA/NIT)	Texto	200
	b	Nº DOCUMENTO CEDULA/NIT	Númerico	20
	c	DIGITO DE VERIFICACIÓN	Númerico	1
	d	PRIMER NOMBRE/RAZON SOCIAL	Texto	200
	e	SEGUNDO NOMBRE	Texto	200
	f	PRIMER APELLIDO	Texto	200
	g	SEGUNDO APELLIDO	Texto	200
	h	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN USUARIO (NIU)	Númerico	200
	i	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CONSULTAS (NIC)	Númerico	200
	j	MEDIDOR	Alfanúmerico	200
	k	DIRECCIÓN ENVIO FACTURA	Alfanúmerico	200
	l	CIUDAD ENVIO FACTURA	Alfanúmerico	200
	m	DIRECCIÓN SUMINISTRO DEL SERVICIO	Alfanúmerico	200
	n	BARRIO SUMINISTRO	Texto	200
	o	CORREGIMIENTO SUMINISTRO	Texto	200
	p	MUNICIPIO DE SUMINISTRO	Texto	200
	q	MERCADO REGULADO- NO REGULADO	Texto	200
	r	SECTOR URBANO - RURAL	Texto	200
	s	DESTINO ECONOMICO PREDIO	Texto	200
	t	ESTRATO SOCIOECONOMICO	Númerico	200
	u	NÚMERO DE FACTURA	Númerico	200
	v	FECHA INICIO PERIODO FACTURADO	Formato fecha	20
	w	FECHA FINAL PERIODO FACTURADO	Formato fecha	20
	x	AÑO/VIGENCIA	Numerico	4
	y	PERIODO/MES	Numerico	2
	z	CICLO FACTURACIÓN	Númerico	20
	aa	VENCIMIENTO FACTURA	Formato fecha	20
	bb	CONSUMO KWH	Númerico	20
	cc	CONSUMO SUBSIDIO KWH	Númerico	20
	dd	VALOR CONSUMO ENERGIA SIN SUBSIDIOS	Númerico	100
	ee	VALOR CONSUMO ENERGIA CON SUBSIDIOS	Númerico	100
	ff	VALOR TARIFA ENERGIA APLICADA	Númerico	100
	gg	TARIFA SUB KWH	Númerico	100
	hh	FICHA CATASTRAL	Númerico	100
	ii	CORREO ELECTRONICO	Alfanúmerico	200
	jj	OPERADOR	Texto	200